

## TEXTO ACTUALIZADO

### ORDENANZA 1925-CM-09

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE “**PERSONAS MAYORES**” \*<sub>1</sub>.

#### ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Ley 4332 de la Provincia Del Chubut “Promoción y Protección integral de la Tercera Edad”.

Ordenanza 9124, Partido de General Pueyrredón, Creación del Consejo Asesor de la Tercera Edad.

Ordenanza 2752/90, Municipalidad de 9 de Julio, Creación del Consejo Asesor de la Tercera Edad.

Ordenanza 7065/07, Partido de San Nicolás, Creación del Consejo de Adultos Mayores.

Ordenanza 5058/08, Municipalidad de Caleta Olivia, Creación del Consejo del Adulto Mayor.

Ordenanza 5507/08, Municipalidad de Río Gallegos, Creación del Consejo Municipal del Adulto Mayor.

#### FUNDAMENTOS

El envejecimiento es un proceso progresivo natural del ser humano, que cada persona experimenta con diferente intensidad.

En la actualidad, es difícil establecer el comienzo de esta etapa de la vida en función exclusiva de la edad, debido a la creciente longevidad que se observa en las sociedades occidentales.

No obstante, se considera que una persona es anciana a partir de los 65 años, reservando el término de muy anciano para las que superan los 80. En Europa aproximadamente el 15% de la población está constituida por personas mayores de 65 años.

Las personas que llegan a una cierta edad se enfrentan a problemas físicos, psíquicos y sociales que derivan de cambios biológicos propios de la edad, y que

condicionan, a veces de manera muy estricta, la capacidad para llevar a cabo diferentes actos simples de la vida cotidiana.

Son los **“personas mayores”** \*<sub>1</sub>, el sector de la población más vulnerable, y en muchos casos viven en situación de pobreza, maltrato y abandono, lo que acrecienta su desprotección.

Por esto es necesario crear el Consejo Municipal de **“Personas Mayores”** \*<sub>1</sub>, con la intención de atender y orientar a los ancianos que se encuentran en esta situación y brindarles asistencia psicológica, social y jurídica, además de promover la difusión de los derechos de la **“persona mayor”** \*<sub>1</sub>.

Este Consejo Municipal de **“Personas Mayores”** \*<sub>1</sub>, se centralizará en evacuar toda la problemática de las **“personas mayores”** \*<sub>1</sub>, como así también crear un ámbito activo y constante para el bienestar de esta parte de la sociedad que son importantes transmisores y hacedores de nuestro patrimonio material y cultural y los verdaderos protagonistas de la historia de la cual la sociedad se debe nutrir para proyectar el futuro.

Para ello es necesario trabajar mancomunadamente con las instituciones nacionales de acuerdo al establecido Plan Gerontológico Nacional. Le tenemos que sumar una correcta planificación que abarque los aspectos sociales, jurídicos previsionales, como así también habitacionales y de recreación.

Si bien es una responsabilidad nacional también lo es de nuestra sociedad, ya que nos encontramos con el contacto cotidiano de nuestras **“personas mayores”** \*<sub>1</sub>, de San Carlos de Bariloche.

Deberá ser tarea de este Consejo Municipal **“Personas Mayores”** \*<sub>1</sub>, compilar un registro de todos los geriátricos de la ciudad a fin de fiscalizar su funcionamiento, no solamente como un centro con fines de lucro, sino que estén dados todos los requisitos para la óptima calidad de vida de los internados.

También crear un ámbito de órgano consultivo con todos los centros de jubilados y organizaciones de **“personas mayores”** \*<sub>1</sub>, a fin de exponer ideas para la contención de esta población.

Trazar un Plan Gerontológico, a fin de crear centros de día, centros recreativos y para ello sería necesario realizar distintos convenios con instituciones, universidades, etc., para la capacitación como así también pasantías de los estudiantes de los mismos.

Es necesaria la estimulación de las **“personas mayores”** \*<sub>1</sub>, a participar de la vida social en plenitud, recuperando o fortaleciendo sus posibilidades como se merecen y ser parte activa de esta ciudad.

AUTORES: Concejales Silvia Paz y Alfredo Martín (FG – FPV).

INICIATIVA: Legisladora Beatriz Contreras.

El proyecto original N° 190/08, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 18 de junio de 2009, según consta en el Acta N° 931/09. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se crea el Consejo Municipal de “**Personas Mayores**” \*<sub>1</sub>. en San Carlos de Bariloche.

Art. 2º) “El Consejo Municipal de Personas Mayores tendrá los siguientes objetivos:

a) Divulgar y promover el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores y su desarrollo integral.

b) Propiciar canales efectivos y participativos que brinden a las personas mayores en su conjunto, la generación de políticas mediante el intercambio entre el gobierno y las personas mayores organizadas.

c) Contribuir en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

d) Asesorar al Municipio en la materia, funcionando como un órgano consultor.

e) Promover un envejecimiento activo y saludable de las personas mayores.

f) Promover una vejez entendida como una verdadera construcción social de la última etapa del curso de vida con el objetivo de garantizar la dignidad y bienestar, promoviendo la independencia y autonomía de las personas mayores.

g) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor”.

**(Artículo modificado por el art. 2º de la Ordenanza 3079-CM-19).**

Art. 3º) “El Consejo Municipal de Personas Mayores deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor.

- b) Desarrollar actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas para ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez.
- c) Promover la participación de la sociedad civil y canalizar orgánicamente la participación de las personas mayores.
- d) Difundir y evaluar la legislación, recursos y políticas públicas y su cumplimiento relacionadas con la vejez, con el fin de asegurar el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores.
- e) Impulsar y asesorar en la implementación de nuevas políticas públicas en torno a la vejez o la supresión de las existentes.
- f) Realizar un seguimiento evaluativo del Presupuesto municipal destinado a la temática.
- g) Informar y difundir en relación al cumplimiento de las políticas públicas y la ejecución de los proyectos y programas referidos a la temática.
- h) Promover la toma de conciencia por parte de toda la comunidad mediante la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- i) Contribuir a la plena inclusión, integración y participación en la sociedad en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche de las personas mayores.
- j) Intervenir consultivamente en todos los procesos estadísticos que se generen en torno a las personas mayores, proponiendo tipologías e indicadores para informes, informes específicos y todo otro criterio técnico de sistematización de datos y presentación de resultados de informes estadísticos.
- k) Plantear ante las autoridades competentes los casos particulares que se encuentren en alto riesgo.
- l) Asesorar y ser organismo de consulta para la elaboración de políticas públicas.
- m) Emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanza que se sometan a consideración.
- n) Entender en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración. Todos los dictámenes que emita el Consejo Municipal de Personas Mayores son opiniones no vinculantes que asesoran y nutren su función consultiva”.

**(Artículo modificado por el art. 3° de la Ordenanza 3079-CM-19).**

Art. 4°) “El Consejo Municipal de Personas Mayores estará integrado por:

a) Tres (3) representantes permanentes del Departamento Ejecutivo Municipal: uno (1) por la Subsecretaría de Políticas Sociales, uno (1) por la Subsecretaría de Deportes y uno (1) por la Subsecretaría de Cultura o las áreas que a futuro las reemplacen.

b) Dos (2) representantes del Departamento Deliberante Municipal a designar por dicho Cuerpo.

c) Dos (2) representantes por el Poder Ejecutivo Provincial: uno (1) por el área de Salud Pública y uno (1) por la Dirección de Personas Mayores, o las áreas que a futuro la reemplacen.

d) Tres (3) representantes por el Poder Ejecutivo Nacional: uno (1) por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) - Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores (DNAPAM) o la que a futuro la reemplace; uno (1) por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y uno (1) por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

e) Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

f) Un (1) representante del Instituto Provincial de Seguro a la Salud (IPROSS)

g) Once (11) representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en relación a las personas mayores, con personería jurídica o avaladas por asociaciones o federaciones con reconocimiento nacional o trayectoria en la ciudad, las cuales deberán ser avaladas por la Subsecretaría de Desarrollo Humano, cuyas actividades centrales o por derivación de la totalidad institucional, representen o se destinen a personas mayores.

Para su designación el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a todas las que se inscriban a participar de la elección, siendo la misma reglamentada con la convocatoria.

Asimismo se podrá convocar a las reuniones a un representante de cualquiera de los tres Departamentos Municipales, el cual será convocado de acuerdo a la temática a tratar, siendo obligatoria su asistencia.“

*(Artículo modificado por el Art 1° de la Ordenanza 3305-CM-22)*

Art. 5°) El Consejo Municipal de **“Personas Mayores”** \*1, tendrá como presidente a un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y como Vicepresidente a un representante de las organizaciones de la sociedad civil que convocarán en forma conjunta al Consejo.

Sólo los representantes titulares asignados de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, tendrán voz y voto.

Art. 6°) “El cuórum se conformará con la mitad más uno de los representantes. Se requerirá la presencia de, al menos, un/a (1) miembro del Ejecutivo, un/a

miembro de las organizaciones de la sociedad civil y un/a (1) miembro del Concejo Municipal.

Las votaciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del Presidente será doble.

Dictará su propio reglamento de funcionamiento en el que se establezca, como mínimo: a) Forma de elección de autoridades con excepción del Presidente/a. b) Tiempo del mandato de las autoridades. c) Forma de realización del acto eleccionario. d) Sanciones por incumplimiento en las atribuciones y funciones de los representantes. e) Formas de organización y trabajo para el análisis y monitoreo de la gestión pública. f) Convocatoria a profesionales individuales o colegiados, técnicos e idóneos con carácter consultivo. g) Régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias. h) Disponer el funcionamiento administrativo y comunicacional”

**(Artículo modificado por el art. 5° de la Ordenanza 3079-CM-19).**

Art. 7°) “El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas necesarias, incluidas las afectaciones presupuestarias, edilicias y de personal que garanticen el efectivo funcionamiento del Consejo Municipal de Personas Mayores. Asimismo garantizará la presencia y aportes técnicos del equipo técnico coordinador de la Dirección de Promoción Social o al área que a futuro reemplace o sea específica en el trabajo con personas mayores”

**(Artículo modificado por el art. 6° de la Ordenanza 3079-CM-19).**

Art. 8°) “El Concejo Municipal pondrá en conocimiento al Consejo Municipal de Personas Mayores todo proyecto en tratamiento en alguna de las comisiones permanentes relacionado con personas mayores a fin de que emita dictamen. El dictamen que emita no tendrá carácter vinculante”.

**(Artículo modificado por el art. 7° de la Ordenanza 3079-CM-19).**

Art. 9°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

**\*<sub>1</sub>.(Términos modificados según el art. 1° de la Ordenanza 3079-CM-19).**